

Artículo décimo. Justificación de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 7 de junio) los perceptores de las subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 1 julio de 1997, en caso de:

a) Ayuntamientos:

- Certificado del Secretario o del Interventor de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

b) Asociaciones o Entidades:

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

- Justificantes, originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo undécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (BORM 30-12-91).

Disposiciones finales**Primera.**

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 22 de noviembre de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

ILTMOS. SRES. SECRETARIO GENERAL Y DIRECTOR GENERAL DE CULTURA

Consejería de Sanidad y Política Social**17000 ORDEN de la Consejería de Sanidad y Política Social de 19 de noviembre de 1996, por la que se regulan las campañas de sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria para consumo familiar.**

El sacrificio de ganado porcino para consumo familiar que se viene realizando siguiendo técnicas artesanales en las «matanzas domiciliarias», no aporta ninguna ventaja en el momento actual. Así, desde el punto de vista sanitario constituyen en sí mismas un riesgo potencial para la salud de los consumidores, que se agrava, dada la práctica habitual de compartir embutidos y otros derivados, facilitando la transmisión de enfermedades además de suponer un riesgo sanitario respecto a la posible contaminación de otros animales y del entorno.

La Consejería de Sanidad y Política Social, únicamente garantiza la idoneidad de las carnes para el consumo humano cuando éstas han sido sometidas a inspección veterinaria según el Real Decreto 147/93, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas y Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

Sin embargo, teniendo en cuenta el hecho de que se siguen realizando matanzas domiciliarias, se considera necesario regular la posibilidad de que los Ayuntamientos y Mancomunidades sean autorizados para organizar campañas de sacrificio porcino, con el fin de que a través de los correspondientes controles veterinarios se eliminen los riesgos que para la salud de los consumidores se puedan producir.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas,

DISPONGO:

Artículo 1º.- La Consejería de Sanidad y Política Social no facilitará documentación sanitaria alguna a aquellas carnes y/o productos cárnicos que no se atengan a lo exigido en el Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, así como en el Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza; únicamente podrán tener documentación sanitaria aquellas que procedan de animales que hayan sido sacrificados en mataderos autorizados.

Artículo 2º.- No obstante lo anterior, los Ayuntamientos o Mancomunidades de Municipios podrán solicitar anualmente la organización de la Campaña, asumiendo la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos.

Artículo 3.1.- Para autorizar a los Ayuntamientos o Mancomunidades lo contemplado en el artículo anterior, éstos deberán presentar en la Dirección General de Salud con una antelación mínima de 15 días al inicio de la Campaña, solicitud en la que deberá figurar:

- a) Justificación de la necesidad de la campaña.
- b) Organización de la misma y forma en la que se va a realizar.
- c) Personal facultativo veterinario del ayuntamiento.
- d) Disponibilidad de triquinoscopio.
- e) Disponibilidad propia o ajena de sistema de aturdimiento.

3.2. Recibida la solicitud, a propuesta del Servicio de Inspección, se dictará Resolución motivada por el Director General de Salud, otorgando o delegando la autorización, de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 4º.- Para la correcta ejecución de la Campaña, los servicios veterinarios de los Ayuntamientos o Mancomunidades realizarán las siguientes actuaciones:

- 4.1. Reconocimiento ante-mortem de los animales.
- 4.2. Verificar que los animales han sido objeto de aturdimiento previo y que se cumplen las condiciones generales especificadas en el R.D. 54/95.
- 4.3. Inspección de la canal y vísceras.
- 4.4. Análisis micrográfico.
- 4.5. Comprobación de que los decomisos parciales o totales, generados de la inspección, sean destruidos en su totalidad, de forma tal que no puedan ser vehículo de enfermedades zoonóticas y/o epizooticas.
- 4.6. Identificación de las canales y piezas con sello oficial del ayuntamiento donde figure: Ayuntamiento o Mancomunidad. Inspección Veterinaria. Matanza domiciliaria. El sello será de forma rectangular y de dimensiones 3 cm. x 5 cm. de largo (Anexo I).
- 4.7. Una vez efectuada la inspección, por los veterinarios municipales actuantes, se procederá a la cumplimentación del documento que figura en anexo II.

Artículo 5º.- Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la venta o comercialización de los mismos, sea en fresco, curado o cocido.

Por los Servicios Veterinarios de los Ayuntamientos o Mancomunidades se podrá autorizar el traslado de paletas y jamones para su salazón y curado, a saladeros/secaderos de su localidad autorizados. Estas piezas debe-

rán ir selladas y acompañadas de la documentación citada en el punto 4.7.

Artículo 6º.- Los Servicios Veterinarios Municipales deberán remitir mensualmente a los Coordinadores Veterinarios de las Áreas de Salud, listado de sacrificios domiciliarios consignando nombre, apellidos, dirección, número de cerdos sacrificados, número de piezas enviados a secaderos autorizados y nombre del secadero e incidencias (decomisos, etc.). Estos datos figurarán en un libro de registro que estará en poder del Ayuntamiento o Mancomunidad.

Artículo 7º.- La campaña se desarrollará entre el 1 de noviembre y el 31 de marzo de cada año, como norma general en toda la Región, pudiendo los Ayuntamientos o Mancomunidades solicitar la variación de este tiempo, en función de la idiosincrasia, condiciones climatológicas, etc. debiendo justificar esta petición en la solicitud, tal y como se contempla en el artículo 3.1. de la presente Orden.

Artículo 8º.- Finalizada la Campaña, los Ayuntamientos remitirán a la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad y Política Social memoria detallada del desarrollo de la misma.

Artículo 9º.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Orden, dará lugar a la denegación de la autorización solicitada.

Disposición transitoria

Para el presente ejercicio se podrán formular las solicitudes a que se refiere el Artículo 3.1. de la presente Orden, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Orden de 29 de octubre de 1993, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales por la que se regula la campaña de sacrificio de cerdos en régimen de matanza domiciliaria.

Disposiciones finales

Primera.

Se autoriza al Director General de Salud para que adopte las medidas oportunas que permitan la ejecución de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 19 de noviembre de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE.....

3 cm.

Inspección
Veterinaria
Matanza Domiciliaria

5 cm.

ANEXO II

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA .
MATANZA DOMICILIARIA

VETERINARIONº Colegiado.....

PROPIETARIO.....

D.N.I..... LOCALIDAD.....

DIA DE SACRIFICIO..... HORA.....

Nº DE ANIMALES, PESO, SEXO.....

Nº CARTILLA GANADERA O REGISTRO DE EXPLOTACION.....

EFECTUA TRASLADO A SALADERO AUTORIZADO SI/NO

- Nº de Piezas:

- Jamones..... Peso.....

- Paletas.....Peso.....

- Nombre del Saladero.....

- Fecha de entrada en el saladero.....

DECOMISOS
.....
.....
.....

.DESTINO

SISTEMA DE ATURDIMIENTO.....

Fecha:.....

Fdo.....